	CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 2076 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y COMERCIALIZADORA DEL LLANO AGUAZUL SAS ZOMAC.	

Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará LA UNP y por la otra, **COMERCIALIZADORA DEL LLANO AGUAZUL SAS ZOMAC**, con domicilio principal en el municipio de Aguazul-Casanare identificada con NIT. 901.683.338-2 y representada legalmente por **CHRISSIE HERLEY CANDIA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.871.433, en lo sucesivo denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el **Contrato No. 2076 de 2024**, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante convocatoria pública se dio inicio al proceso de selección de abreviada No. SASI-UNP-060-2024 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA SER IMPLEMENTADOS EN TERRITORIO ANCESTRAL POR LA UNP COMO MEDIDAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL RECOMENDADAS POR EL CERREM COLECTIVO Y LA MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN."*, el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado en el Comité de Contratación de la entidad.

Que para el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-UNP-060-2024, se elaboraron los estudios y demás documentos previos requeridos, en los cuales se estipularon las condiciones del presente proceso.

Que luego se surtirse todas las etapas pertinentes, la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución No 1304 de 2024, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa No SASI-UNP-060-2024 para los lotes 1, 2, 3 y 4.

Que como resultado del proceso citado y a través del acto administrativo previamente mencionado se adjudicó el lote 2 al proponente **COMERCIALIZADORA DEL LLANO AGUAZUL SAS ZOMAC.**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA SER IMPLEMENTADOS EN TERRITORIO ANCESTRAL POR LA UNP COMO MEDIDAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL RECOMENDADAS POR EL CERREM COLECTIVO Y LA MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN. Lote 2.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO:

LOTE	COMPONENTE DEL LOTE
2	DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES

Es procedente indicar que los bienes objeto de compra deben ser entregados en los territorios ancestrales de las comunidades descritas en el Anexo Técnico, garantizando la calidad de cada uno de los elementos adquiridos logrando el cumplimiento y la plena satisfacción de las comunidades y de la Unidad Nacional de Protección

En desarrollo del objeto contractual, el contratista prestará su experticia y desplegará la totalidad de acciones inherentes a la planeación, coordinación, organización, contratación y ejecución de actividades necesarias de manera eficiente y eficaz, de conformidad con los ítems que conforman los diferentes lotes, para lo cual aplicará el procedimiento que se fija en el Anexo Técnico y que forma parte integral de los documentos del proceso de selección.

De esta manera el contratista se compromete a contribuir activamente a la facilitación del cumplimiento de los objetivos misionales y administrativos inherentes al quehacer propio institucional de las dependencias de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta y el contrato.
2. Presentar los informes de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

6. Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en etapa de implementación, el cual será certificado por la respectiva ARL, documentos que deberá anexar previo al inicio del contrato lo anterior de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. El contratista deberá instalar los sistemas de alarma / bocinas en territorio de las comunidades, previa coordinación con el supervisor del contrato o quién este designe.

2. Dictar capacitación con intensidad de 3 horas acerca del funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de alamas / bocinas, dicha operación se debe efectuar en el territorio ancestral previa coordinación con el supervisor del contrato o quién este designe, todos los costos asociados a esta operación los debe asumir el proveedor.

3. Entregar los bienes y elementos objeto del contrato de primera calidad, nuevos y originales, junto con el manual de correcto uso en idioma español.

4. Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes objeto de este contrato.

5. Reemplazar o reparar bajo su propia cuenta los bienes que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la UNP en él termino que el supervisor le indique.

Nota 1: El contratista deberá reparar o cambiar los elementos y equipos o las piezas y/o componentes defectuosos sin ningún cargo para la UNP.

Nota 2: Esta garantía debe cubrir los gastos de envío incurridos en la reparación o reemplazo de los elementos durante el término establecido como garantía mínima correspondiente a seis (6) meses, plazo que se contará a partir del acta de recibo a satisfacción emitido por el Supervisor del Contrato.

6. Contar con un profesional en el área logística o carreras afines, con experiencia relacionada de mínimo dos (02) años como coordinador de logística en entrega y/o suministro de bienes que cumpla funciones de enlace con la UNP y las comunidades beneficiarias, quien actuará como responsable del contrato de manera permanente; para comprobar la idoneidad del perfil, el contratista tres días después del perfeccionamiento del contrato debe enviar al supervisor del contrato la HV con sus respectivos soportes académicos y laborales.

Nota: en caso de cambio de la persona inicialmente propuesta, el contratista deberá informar por correo electrónico al supervisor del contrato y remitir los soportes señalados anteriormente, con el fin de validar por parte de la entidad la pertinencia del perfil enviado a la UNP.

7. Coordinar con el supervisor del contrato o quien este designe, de manera previa a la implementación de los elementos en territorio ancestral, la presentación de los dispositivos electrónicos y de comunicaciones en

la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar el cumplimiento de las características establecidas en el Anexo Técnico, posteriormente el supervisor o quien este designe debe poner los correspondientes vistos buenos en los sellos de seguridad de cada caja para autorizar el despacho de los elementos.

Nota: El supervisor del contrato tendrá la potestad de realizar pruebas de funcionamiento a los elementos que se deben entregar en el lote No. 2.

8. El contratista deberá garantizar la operación logística, correspondiente a la entrega en territorios ancestrales de los elementos establecidos dentro del presente lote o donde el supervisor indique. Debe contar bajo su cuenta y riesgo, con el personal profesional, idóneo y suficiente que permita atender el objeto contractual, de conformidad al cronograma que para dicho efecto sea establecido por la supervisión contractual.

Nota: El costo de la operación logística correrá exclusivamente por parte del contratista, en ningún caso la UNP asumirá dichos gastos.

9. Los elementos requeridos para este lote deberán ir debidamente embalados en cajas, marcados, indicando las cantidades, descripción del contenido, nombre del colectivo al cual se le realizará la implementación y los sellos de seguridad firmados por el supervisor o quien este designe. El contratista tendrá la obligación de entregar los elementos del lote No.2 en el territorio ancestral, en conjunto con los beneficiarios a quienes les serán implementadas las medidas.

10. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el cronograma de entregas de los elementos del presente contrato, este no podrá superar el periodo de ejecución.

11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días calendario**,** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.

7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación y terminación unilaterales, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por la UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.719.981.474,00) MCTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. – De conformidad con el resultado del evento de subasta para el lote No.02, se relacionan los valores unitarios finales ofertados:

LOTE No. 2 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES		**OFERTA ECONOMICA AJUSTADA RESULTADO DE LA SUBASTA**
ITEM	**MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**
1	GPS	$ 4.780.570,00
2	MEGAFONOS	$ 470.565,00
3	RADIO BASE	$ 11.610.505,00
4	RADIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO ALCANCE 10 KM	$ 4.040.149,00
5	SISTEMA DE ALARMA (ALARMAS/BOCINA)	$ 3.984.449,00
6	SOPORTE DE ENERGIA ALTERNO (PANEL SOLAR Y BATERIA DE RESERVA)	$ 11.255.181,00

PARÁGRAFO SEGUNDO. –El valor asignado comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 184424 del 21 de mayo de 2024 Rubro Presupuestal No. A-03-09-01-001 MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP - BLINDAJE ARQUITECTÓNICO – ENFOQUE DIFERENCIAL expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Unidad Nacional de Protección.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – FORMA DE PAGO: Perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la UNP cancelará al contratista de acuerdo con las entregas realizadas en atención al cronograma establecido entre el supervisor y el contratista a través de los informes de supervisión que previa recepción en territorio ancestral por parte del supervisor o a quien delegue den cuenta del recibo a satisfacción, junto con la factura correspondiente, al igual que el resto de los documentos necesarios y exigidos por la UNP para estos efectos.

La entidad pagará el valor del presupuesto oficial asignado para cada lote, bajo la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable**. Se pagará a cada contratista la suma correspondiente del valor total de los bienes o servicios requeridos para el respectivo lote, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta los valores unitarios ajustados de acuerdo con el resultado del evento de subasta.

PARÁGRAFO: La entidad cancelará el valor del contrato de conformidad con los precios unitarios ofertados en el formato de oferta económica y las cantidades que efectivamente requiere de manera parcial hasta suplir la necesidad pactada por la **UNP**, atendiendo el recibo a satisfacción según el cronograma establecido entre el supervisor y el adjudicatario para las entregas en territorio nacional.

Una vez radicada la factura en debida forma, la UNP dispone de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para su cancelación.

RETENCIONES. - LA **UNP** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los pagos a realizar por parte de la **UNP** se efectuará en la cuenta bancaria que el contratista allegue a través del correspondiente certificado.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La **UNP** no pagará ninguna suma de dinero AL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra y deberá enviar la relación de los elementos entregados a cada comunidad a través de un informe dirigido a la supervisión del contrato, para su revisión y visto bueno.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993

y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los pagos a realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que se informe.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta, dentro del día (2) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía, de las consagradas en el Título I del Decreto 1082 de 2015, cuyo beneficiario o asegurado sea la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP con NIT 900.475.780-1 y que contemple los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso, hasta su liquidación.
Calidad del servicio	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, en todo caso, hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, en todo caso, hasta su liquidación.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales del personal que el Contratista requiera contratar para la prestación del servicio	5%	Del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RCE	300 SMMLV (Lote 2)	Del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

15.1 La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.
15.2 EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
15.3 Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.
15.4 EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
3. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.
4. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.
5. Suministrar la información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.

6. Entregar y recibir la documentación objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le

haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información de LA UNP que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.

Para los efectos del presente contrato, "Información Confidencial" significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica, cualquier información relacionada con las operaciones de LA UNP, o condiciones financieras de la Unidad, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por LA UNP. En desarrollo del presente contrato, tendrá carácter de información confidencial: a) Todos los materiales, datos, procesos, programas, conocimientos técnicos, e información que llegue a su conocimiento en el desarrollo del contrato. b) Los conocimientos y secretos relacionados con el desarrollo de la misión de LA UNP. c) La información de las relaciones contractuales y operaciones financieras de LA UNP.

PARÁGRAFO PRIMERO: La divulgación de Información Confidencial por EL CONTRATISTA sólo podrá efectuarse a: 1) Empleados y colaboradores, debidamente autorizados por EL CONTRATISTA, que requieran de dicha información para el ejercicio normal de su trabajo, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2) Autoridades legales previo mandamiento de autoridad competente. En caso de que se les suministre Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de esta Cláusula, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el por será compartida entre el **Coordinador del Grupo de Implementación de la Subdirección de Protección** o quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

22.1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del y/o los CONTRATISTAS.

22.2. Elaborar cronograma para efectuar la entrega de los elementos a adquirir junto con el y/o los CONTRATISTAS en territorios ancestrales.

22.3. Sugerir la adopción de las precauciones necesarias para que los ítems adquiridos y los servicios in situ se presten en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado.

22.4. De manera previa al envío de los ítems a territorio ancestral en lo que respecta al lote 2, deberá verificar las calidades de los elementos y si estimare conveniente podrá efectuar pruebas y se impondrán los correspondientes vistos en los sellos de seguridad de cada caja en la cual posteriormente se despacharán los elementos.

22.5. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del objeto del contrato.

22.6. Verificar las garantías de los elementos a adquirir bien por el productor y/o por el CONTRATISTA garantizando así las reclamaciones a las que haya lugar en el evento de mal funcionamiento, defectos de calidad, entre otros.

22.7. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.

22.8. Solicitar informes financieros, logísticos, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.

22.9. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del y/o los CONTRATISTAS.

22.10. Comunicar al ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.

22.11. Expedir de conformidad a la periodicidad de los pagos las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto del contrato, para dichos efectos.

22.12. Verificar previamente que el y/o los CONTRATISTAS hayan efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.

22.13. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca y se relacione durante la ejecución del contrato.

22.14. Suscribir el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.

22.15. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.

22.16. Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.

22.17. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a EL CONTRATISTA, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - **DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA, Dirección: Corregimiento de Cupiagua – Vereda, Municipio: Aguazul, Casanare.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos del SASI-UNP-060-2024. 2. El pliego de condiciones y anexo técnico del SASI-UNP-060-2024, y todos sus anexos. 3. La oferta presentada por el contratista. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende suscrito y perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*
Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	María Daniela Vargas – Francisco Javier Jaramillo		31/07/2024
Proyectó	Alejandro Urrego Granados - Angelo Obdulio Brijaldo - Pamela Reyespatria Camargo - Nelly Yojhana Camargo		31/07/2024
Revisó	Alida Andrea Calderón Ospina		31/07/2024
Revisó	Juan Camilo Chavarro Marín.		31/07/2024
Revisó	Alexandra Sanchez		31/07/2024
Revisó	Javier Francisco Rodriguez		31/07/2024
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros.		31/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			